

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 AGO. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007-2020-00205-00

Al tenor de lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso

*"[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y **exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)"*

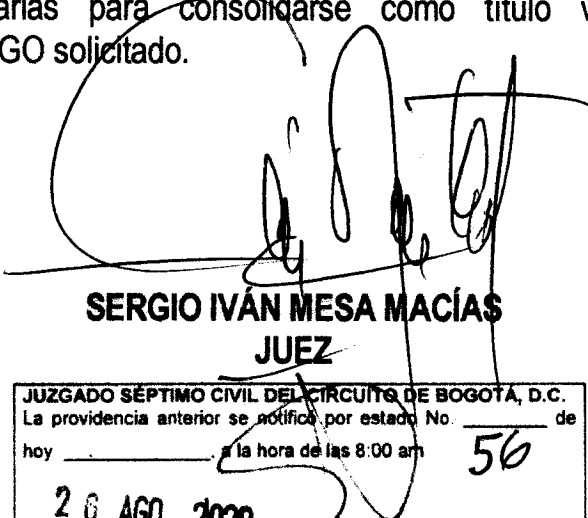
Adicional a lo anterior, en el caso de las facturas, para que estas puedan ser consideradas como títulos valores deben contener, además, los requisitos contemplados en el artículo 621 del Código de Comercio, en la Ley 1231 de 2008 y en el artículo 617 del Estatuto Tributario, toda vez que la carencia de cualquiera de estos aspectos impide ejercer la acción cambiaria.

Bajo ese panorama, al descender al sub lite para examinar las facturas allegadas como base de recaudo, se observa que no se da estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 772 del Código de Comercio, en la medida en que en el cuerpo de cada título aportado para el cobro no aparece la firma del emisor (sin que el membrete pre escrito cumpla con dicha prescripción legal), como lo ordena la mencionada norma,:

*"El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. **Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor** y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables" (Subrayado y resaltado por el despacho).*

En ese orden de ideas, como los cartulares aportados como base de la ejecución no cumplen las exigencias necesarias para consolidarse como título valor, SE NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

CARV

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No.	de
hoy	a la hora de las 8:00 am
26 AGO. 2020	56
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	